E luego los dichos señores Alcaldes vistos la dicha
Real carta, y peticion presentada, y entendido el efecto de la dicha Real carta y forma
como a carta de Rey, y en guanto a su cumplimiento
de zero y gran peso de la dicha carta, y guardandola
y cumpliendola mandaron, que agora de ante, que se
arrendaran las rentas y tercias y franquezas
y libertades y como a tales vasallos se les deben guardar
y se les haga su fazon, de las sisas y de
los derramas y cumplimientos Reales y
Concejales que dan sobre sus bienes mis
que se vendieren, y en otras qualesquier
cosas que se subieran las rendas
y se fuere tomadas y tasadas antes que se
arrendasen, y se arrendaren, se
les den mandamiento y forma, en si para los
arrendadores, y recetores y jueces como
vasallos de ran, de agora de ante
y para el Maestre mayor, y de aquí adelante
se haga en tiempo de las rendas y se
haga efectivamente y en todo y por todo
segun y en la forma que se hace con los
demas vasallos, y que es y fuere por todos mis
y se les dan los dichos

Los señores haziendo de Rentas y ganancias
las rentas y tercias y franquezas
y libertades

Saldron, y dixeron que los señores
antonio de Brunegador y Ximen Sanchez
Navarro, y Sancho de Ayala, en lugar de los
dichos Reales concejales, que dicho como los dichos de ante
de agora